

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.), 73168 31 84 001 2023 00175 00.

Conforme a la reforma de la demanda (para modificar hechos) enviada por el vocero judicial de la demandante, mediante su correo electrónico (sancheztrejos888@yahoo.com) al institucional de este despacho, el día Mar 29/08/2023 12:02 horas, se tiene por subsanados los reparos advertidos en el auto anterior, y por reunir los requisitos formales y legales, la citada reforma de la demanda, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la reforma de la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Sociedad Patrimonial, instaurada por intermedio de apoderado por Alba Nelcy Cruz Quiñones contra los herederos determinados del causante Ramiro Ramos Moreno (Q.E.P.D.) señores: Elizabeth, Jacqueline, María del Rosario y Ramiro Ramos Horta; Yefferson Ramos Sanabria y también contra Yamid y Eliberth Ramos Cruz (todos en su condición de hijos del citado causante), Gutiérrez, al igual que, contra sus herederos indeterminados.

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la ley citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem). Si la notificación se realizare por medio electrónico, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje (inciso 3 de la norma citada). Y, si se realiza por medio físico, deberá ajustarse a las pautas consagradas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

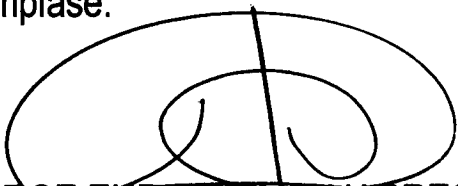
4.-Como en la demanda se manifiesta qué, se desconoce el lugar y correo electrónico donde los demandados Jacqueline, María del Rosario y Ramiro Ramos Horta; como Yefferson Ramos Sanabria, pueden ser notificados, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el Art. 293 del C.G.P., ordena el emplazamiento de esos demandados, en la forma y términos del artículo 108 Ibidem, en armonía con lo estipulado en

el artículo 10 la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020, por lo que su publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En tal publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para publicar esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

5.- Se ordena emplazar por edicto a los Herederos Indeterminados del causante Ramiro Ramos Moreno (Q.E.P.D.), en la misma forma y términos indicados en el numeral anterior.

6.- Desde ya, se requiere a la parte interesada, para que realice y acredite la notificación aquí ordenada a los demandados, en la forma como antes se dispuso y en el momento oportuno.

7.- Se sigue teniendo al Dr. Orlando Sánchez Trejos, como apoderado de la demandante arriba citada, en la forma y términos del poder conferido. Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario